

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para Centrales Nucleares, otorgada a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.»

Tipo de válvula	Elementos de importación
Compuerta 10", 150 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico.	Fundición. Actuador. Varios.
Compuerta 10", 150 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual.	Fundición. Varios.
Compuerta 10", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico.	Fundición. Actuador. Varios.
Compuerta 10", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual.	Fundición. Varios.
Compuerta 12", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico.	Fundición. Actuador. Varios.
Compuerta 12", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual.	Fundición. Varios.
Compuerta 14", 400 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico.	Fundición. Actuador. Varios.
Compuerta 14", 400 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual.	Fundición. Varios.
Compuerta 12", 150 lbs. Acero al carbonó. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico.	Fundición. Actuador. Varios.
Compuerta 12", 150 lbs. Acero al carbonó. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento manual.	Fundición. Varios.
Compuerta 16", 150 lbs. Acero al carbonó. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico.	Fundición. Actuador. Varios.
Compuerta 16", 150 lbs. Acero al carbonó. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento manual.	Fundición. Varios.
Retención 10", 150 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316. ASME III, clase 2.	Fundición. Varios.
Retención 10", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316. ASME III, clase 2.	Fundición. Varios.
Retención 10", 400 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316. ASME III, clase 2.	Fundición. Varios.

de ordenanza especial de la calle General Mola, de Logroño, remitida por el Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de abril de 1976, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la Orden Ministerial de 21 de junio de 1975, denegatoria de la citada ordenanza, se aprobó la misma, si bien a reserva de introducir en ella determinada rectificación.

Se declara cumplida la condición impuesta por la resolución de 30 de abril de 1976.

3. Motril (Granada).—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Motril, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, según lo dispuesto por este Departamento en resolución de 7 de enero de 1976, que al conocer del referido plan general lo aprobó, con determinadas especificaciones, en el núcleo central (CN) del casco urbano y (N) exteriores a dicho casco urbano, lo suspendió en las zonas calificadas como ensanche (A) y como vivienda plurifamiliar (RP), en las que sus determinaciones debían ser concretadas, y excluyó de aprobación el resto de la ordenación que contenía, que debía ser objeto de nuevo estudio en la adaptación que debía hacerse del plan a la Ley de Reforma de la del Suelo, a excepción de la ordenación de Calahonda y las regulaciones del suelo urbano y del cinturón viario, que podían hacerse y tramitarse de inmediato para completar el plan. Se acordó:

Primero.—Conceder un nuevo plazo de tres meses al Ayuntamiento para que incorpore a la documentación del plan general y eleve a este Departamento, por triplicado ejemplar, las advertencias formuladas en los apartados b), c) y d) del punto primero de la referida resolución, de 7 de enero de 1976, que no han sido incluidos en la que ahora se presenta.

Segundo.—Declarar debidamente cumplidas las rectificaciones impuestas en los apartados e), f), g) y h) del punto primero de dicha Orden ministerial de 7 de enero de 1976.

Tercero.—Disponer que en la documentación rectificadora que deberá el Ayuntamiento presentar ante este Ministerio, según lo indicado anteriormente, habrá de ser modificado el texto que para la norma D3-1-3-2 propone la Corporación, en el sentido de que en su apartado d) se disponga que los sótanos a los que se refiere, sótanos que se encuentran totalmente bajo rasante, vienen obligados a respetar también las condiciones de retanqueo o linderos y ocupación, marcadas por el propio precepto con carácter general para la parte del edificio situada bajo rasante.

Cuarto.—Aprobar la norma D-2-2-4, en la nueva redacción que el Ayuntamiento propone, con la rectificación siguiente: «Las rampas de acceso a garaje cumplirán las siguientes condiciones: Plataforma de desembarque, 5 metros; pendiente máxima de tramos rectos, 15 por 100; pendiente máxima de tramos curvos, 12 por 100». Deberá determinarse, asimismo, el radio de giro mínimo en los tramos curvos de rampas.

Quinto.—Aprobar la ordenación presentada para las zonas calificadas como ensanche (A), por haberse cumplido lo dispuesto en el apartado segundo de dicha Orden ministerial.

Sexto.—Mantener la suspensión de la aprobación del plan, acordada en el apartado tercero de la referida resolución, para los terrenos calificados como zonas de vivienda plurifamiliar (RP), ya que no se ha cumplido la exigencia impuesta en el apartado b) del punto tercero de la referida Orden ministerial, sobre la aplicación del concepto de edificabilidad a parcela neta, ni se han definido las unidades mínimas de actuación requeridas en el apartado a) de dicho punto tercero, bien graficándolas en los planos o bien definiéndolas en función del número de viviendas o de la población, de modo que se posibilite la aparición de parcelas utilizables para equipamientos, por lo que procede, reiterando lo dispuesto en dicha Orden, que conceda un nuevo plazo de tres meses, para que se lleve a término lo dispuesto en los precisados apartados a) y b) del punto tercero de la Orden Ministerial, para la resolución definitiva del plan en esta parte.

Las determinaciones, a que se refieren los anteriores apartados primero, tercero, cuarto y sexto, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan, que por triplicado ejemplar se presentará en este Departamento, en el plazo de tres meses ya señalado.

4. Las Palmas.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Las Palmas de Gran Canaria, consistente en el cambio de rústico a reserva urbana de determinadas zonas del término municipal, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar:

La precitada modificación, excepto en la parte que se refiere al polígono D (zona de Tamaraceite), cuya aprobación suspenda a fin de que el Ayuntamiento formule un estudio, en el que se divida el territorio que abarca en sectores, para su desarrollo cronológico en etapas, de forma que su ejecución no constituya un obstáculo o condicionante para la adaptación que del plan vigente ha de hacerse a las determinaciones de la nueva Ley del Suelo, en el plazo que marca, y también en que la etapa o etapas que se señalen cuenten como justificación el tener previstas la red viaria y la de abastecimiento de agua y saneamiento, en condiciones adecuadas a las dimensiones de la actuación a que cada una se refiera.

El requerido estudio se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva de la modificación del plan en el citado polígono D.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23958

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de junio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de junio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Algeciras (Cádiz).—Modificación del plan general de ordenación urbana de Algeciras, consistente en la asignación de coeficiente de edificabilidad al polígono «Getares», división del mismo y determinación de su uso, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó su aprobación definitiva, con la observación siguiente:

En el plan parcial que se redacte en desarrollo de sus previsiones, deberá contemplarse la definición exacta de los límites del polígono y de su estructura general.

2. Logroño.—Documentación complementaria del proyecto

5. Sevilla.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla sobre modificación del plan general de ordenación urbana de dicha Capital, en el sector Torrealblanca de los Caños y plan parcial de ordenación de dicho sector. Se acordó:

I. Aprobar la modificación precitada del plan general de ordenación urbana de Sevilla, con la rectificación de mantener expresamente la zona verde que el plan prevé en el sector correspondiente a las calles Torrecaballeros, Torremosa, Torrelaguna y autopista Sevilla-Málaga-Granada, que en la presente modificación ha sido alterada, sin justificación y sin haberse cumplido las formalidades que establece el artículo 50 del referido texto legal, que integra la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre modificación de planes de ordenación cuando afecten a zonas verdes previstas en los mismos.

II. De la anterior aprobación, se excluye la parte que se refiere a la zona industrial, por incidir en la vía denominada en el avance del plan comarcal «futura eje de desarrollo urbano», e interrumpir la continuidad con que viene previsto en dicho avance el futuro desarrollo urbano, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si así lo estima pertinente, proceda a formular y tramitar una nueva ordenación, en la que, respetando la antedicha continuidad o justificando su alteración, se reconsidere al propio tiempo los límites Norte y Este, de forma que respondan a circunstancias urbanísticas o geográficas.

III. Aprobar, con la modificación de eliminar el tramo de la calle Torres Quevedo que discurre por la zona verde prevista en el plan general, el plan parcial presentado correspondiente a dicho sector, excepto en la parte relativa a:

Primero.—Barrio D, por afectar a la zona verde a que se refiere el apartado I de esta propuesta.

Segundo.—Polígono E, por pertenecer a la zona industrial excluida de aprobación, según lo manifestado en el apartado II de la presente propuesta.

IV. Declarar que en el supuesto de que el Ayuntamiento opte por llevar a término el planeamiento de la zona industrial, a que se refiere el apartado II de la presente, podrá, acodiándose a sus previsiones, completar el presente plan parcial con la ordenación de dicho polígono E, que deberá ser de nuevo tramitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y que por lo que respecta al barrio D, su nueva ordenación, en grado de plan parcial, requerirá mantener la zona verde prevista en el plan general, o, en su caso, tramitar previa o simultáneamente, la correspondiente modificación de este plan general, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 50 del citado texto legal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 3, 4 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, no cabe recurso alguno por ser confirmación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1976.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23959 ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Villalonga, número 1, de Valencia, de doña Vicenta Aguilo Subiza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Aguilo Subiza, de la vivienda sita en la calle Hermanos Villalonga, número 1, de Valencia;

Resultando: Que la señora Aguilo Subiza, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Arturo Pérez Mulet, con fecha 29 de noviembre de 1961, bajo el número 2.453 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 468, libro 335 de Afueras, folio 101 vuelto, finca número 28.173, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Villalonga, número 1, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Vicenta Aguilo Subiza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23960 ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 23, de Madrid, de doña María del Carmen Crespo Sarabia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Crespo Sarabia de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 23, de Madrid;

Resultando que la señora Crespo Sarabia, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Manuel Ortega Paniagua, con fecha 26 de noviembre de 1948, bajo el número 2.355 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de esta capital —hoy número 6—, al folio 86 del libro 1.147 del archivo 303 de la sección 3.ª, finca número 6.509, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 23, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María del Carmen Crespo Sarabia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.